

la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios. ONGs, Fundaciones, Federaciones, Entidades o Asociaciones sin fin de lucro, que recojan en sus estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios y la acción social.

Segundo. Finalidad. Financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales en general en los ámbitos de: Familia - Infancia, Mujer, Pobreza, marginación y excluidos, Personas Discapacitadas, Drogodependencias, Formación y Empleo, Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías, inmigración.

Tercero. Bases reguladoras. Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Bienestar Social, publicada en el B.O.P. número 39 de fecha 30 de marzo de 2016.

Cuarto. Importe. Máxima 8.000,00 euros (Artículo 3º): máximo de 6.000 para gastos corrientes y de 2.000 euros para gastos de inversión

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Puerto del Rosario, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA DE POLÍTICAS, Rosa Delia Rodríguez Clavijo.

55.557

## ANUNCIO

### 2.509

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONECTADAS A LA RED.

BDNS (Identif.): 451950.

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019

del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red - anualidad 2019 (MEDIDA VI).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

5. Los autónomos deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Segundo. Finalidad:

La realización de proyectos de producción de energía eléctrica en B.T. mediante sistemas fotovoltaicos para el autoconsumo sin vertido a la red de aquellas explotaciones ganaderas y/o agrícolas que, contando con conexión a la red de distribución, deseen reducir

el consumo y contribuir al ahorro energético, incluyendo la ampliación de potencia en las instalaciones existentes.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

#### Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59 de fecha 16 de mayo de 2018 y su modificación parcial en el B.O.P. de Las Palmas número 44 de fecha 12 de abril de 2019.

#### Cuarto. Importe:

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 15.000 euros por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 euros por solicitud.

2. Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 15.000 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida V recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Quinto. Conceptos subvencionables:

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el mercado en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos de la Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Serán conceptos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
- Regulador de carga.
- Inversor.
- Baterías.
- Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación. Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el

que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

Un mes. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO,  
Rafael F. Páez Santana.

55.550

## ANUNCIO

### 2.510

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NO CONECTADAS A LA RED.

BDNS (Identif.): 451949.

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvención para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red-Anualidad 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

Segundo. Finalidad:

1. La realización de proyectos de energías renovables mediante instalaciones de generación autónoma en B.T. (eólica y fotovoltaica) de aquellas explotaciones ganaderas y/o agrícolas no conectadas a la red, en la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia en las instalaciones existentes.

2. Tanto en el sector de la ganadería como en el de la agricultura se deben optimizar los consumos de energía y mejorar la eficiencia energética en las instalaciones ganaderas y agrícolas, lo que se traduce directamente en menores costes energéticos y en la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

3. No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59

de fecha 16 de mayo de 2018 y su modificación parcial en el B.O.P. de Las Palmas número 44 de fecha 12 de abril de 2019.

#### Cuarto. Importe:

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 75% de la inversión realizada, ni de los 30.000 euros por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 euros por solicitud.

2. Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 75% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 30.000 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se aplicará para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida VI recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse

incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Quinto. Conceptos subvencionables:

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el mercado en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos de la Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Serán conceptos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos y elementos de apoyo.
- Aerogeneradores, mástil y accesorios.
- Regulador de carga.
- Inversor.
- Baterías.
- Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con las exigencias recogidas en el documento Básico HE5 del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), así como con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Un mes. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, Rafael F. Páez Santana.

55.545

**ANUNCIO****2.511**

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO ENERGÉTICO DESTINADO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRIVADAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SE REALICE EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA**

BDNS (Identif.): 451948

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva para la reducción del gasto energético, destinadas a pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad principal se realice en la isla de Fuerteventura. anualidad 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>):

**Primero. Beneficiarios:**

Las personas físicas o jurídicas residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

**Segundo. Finalidad:**

Reducción del gasto del consumo eléctrico y concienciación de ahorro, mediante la realización de actuaciones encaminadas a la reducción del consumo energético (sustitución de equipos, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios, etc.), de modo que se vea reducido el consumo y la facturación, en pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad se realice en la isla de Fuerteventura.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no supongan una reducción del consumo energético.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59 de fecha 16 de mayo de 2018.

**Cuarto. Importe:**

1. La cuantía de las subvenciones a conceder, en cualquier caso, no excederá de 2.000 euros por solicitud, ni del 70% (setenta por ciento) de la inversión realizada.

2. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 3.500 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

3. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias.

4. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva

convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Quinto. Conceptos subvencionables:**

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el mercado en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos de la Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Serán conceptos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Sustitución de lámparas por otras más eficientes, de menor potencia y de nueva tecnología, que produzcan una disminución del consumo energético (LEDS).

- Implantación de equipos de detección de presencia o automatismos de puesta en marcha o apagado.

- Implantación de temporizadores o interruptores temporales.

- Sustitución de luminarias completas o parte de éstas que permitan una disminución del consumo, utilizando lámparas de nueva tecnología, o mejorando la eficacia lumínica.

- Sectorización de alumbrado para optimizar su consumo.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Un mes. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, Rafael F. Páez Santana.

55.549

**ANUNCIO**

**2.512**

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS.**

BDNS (Identif.): 451947.

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos puros-anualidad 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en Fuerteventura.

2. Deberán tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.

3. Para el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio social y fiscal habitual e ininterrumpido en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.

4. El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de Fuerteventura.

5. Durante el mismo periodo queda expresamente prohibido trasladar el vehículo subvencionado fuera de la isla de Fuerteventura para un uso comercial y/o de alquiler.

6. El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones será causa de reintegro de la subvención concedida.

#### Segundo. Finalidad:

La adquisición directa de vehículos 100% eléctricos nuevos (procedentes de fábrica) en régimen de propiedad. Se pretende con ello contribuir a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y a disminuir el impacto ambiental, reduciendo la dependencia del petróleo en la movilidad de las personas.

#### Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59 de fecha 16 de mayo de 2018 y su modificación parcial en el B.O.P. de Las Palmas número 44 de fecha 12 de abril de 2019.

#### Cuarto. Importe:

La cuantía de la subvención a conceder será de 4.000 euros por solicitud.

1º. Una vez evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección establecidos en las presentes bases, se ordenarán por la puntuación obtenida y se concederá subvención prioritariamente a la adquisición de un vehículo por persona física por la cuantía establecida hasta agotar el crédito existente.

2º. Si existiera disponibilidad económica suficiente, se concederá subvención a la adquisición de un vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

3º. Si existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona física, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

4º. Si existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

5º. Y así sucesivamente, en este orden de alternancia, sin ninguna limitación hasta agotar el crédito disponible.

En el caso de empate dentro de cada una de las prioridades se seleccionará por sorteo.

#### Quinto. Conceptos subvencionables:

1. La adquisición de vehículos eléctricos puros nuevos en régimen de propiedad y alimentados exclusivamente a partir de baterías recargables.

2. El vehículo susceptible de ayuda deberá matricularse en Fuerteventura y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

3. Deberán ser vehículos eléctricos puros, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos. Las baterías deberán ser propiedad del solicitante, no podrán estar en régimen de alquiler.

#### Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

Un mes. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO,  
Rafael F. Páez Santana.

## ANUNCIO

### 2.513

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA A TRAVÉS DE PANELES SOLARES EN VIVIENDAS.

BDNS (Identif.): 451946.

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvención para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar-térmica)-anualidad 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>):

#### Primero. Beneficiarios:

Las personas físicas residentes en Fuerteventura que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

#### Segundo. Finalidad:

La instalación de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria en viviendas de nueva construcción, o para aquellas que dispongan de sistemas convencionales (gas o electricidad) y deseen sustituirlos por una instalación solar térmica.

El objetivo prioritario es aumentar la eficiencia en el consumo de energía, reduciendo la dependencia de recursos externos, y con ello la demanda energética de la isla. Para ello se persigue que la producción de agua caliente en todas las viviendas de Fuerteventura sea a través de paneles solares.

Además podrán ser objeto de subvención las instalaciones existentes siempre que se realice una

ampliación de la misma en superficie de captación o en capacidad del depósito acumulador.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

#### Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59 de fecha 16 de mayo de 2018.

#### Cuarto. Importe:

1. La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá de 1.000 euros por solicitud, ni del 50% de la inversión realizada.

2. Evaluadas las solicitudes, se ordenarán prioritariamente las instalaciones nuevas por la máxima puntuación obtenida. Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio de selección.

3. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 1.000 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se aplicará para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida I recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

5. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse



incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

UN MES. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Sexto. Conceptos subvencionables:

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el mercado en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos de la Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Serán conceptos los siguientes elementos de la instalación:

- Sistema de captación y/o intercambio
- Sistema de acumulación.
- Sistema hidráulico (tuberías, bombas, valvulerías, material para conexión y pequeña albañilería).
- Mano de obra de instalador autorizado.

Las instalaciones se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas mínimas que figuran en el Anexo V de las presentes Bases.

Los instaladores o empresas instaladoras que realicen las instalaciones que se subvencionen con cargo a este programa, deberán estar en posesión del correspondiente Carnet de Instalador y/o Mantenedor de agua caliente sanitaria, en su caso.

Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con

un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, Rafael F. Páez Santana.

55.552

## ANUNCIO

### 2.514

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN VIVIENDAS NO CONECTADAS O EN VIVIENDAS CONECTADAS A LA RED.

BDNS (Identif.): 451945.

Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se convocan subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva a las instalaciones de autoconsumo sin excedentes en viviendas no conectadas a la red o en viviendas conectadas a la red-Anualidad 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>):

Primero. Beneficiarios:

Las personas físicas residentes en Fuerteventura que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por petionario.

Segundo. Finalidad:

1. Instalaciones de autoconsumo sin excedentes (eólica o fotovoltaica) en viviendas no conectadas y viviendas conectadas a la red de distribución en la isla

de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia en las instalaciones existentes.

2. No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 59 de fecha 16 de mayo de 2018 y su modificación parcial en el B.O.P. de Las Palmas número 44 de fecha 12 de abril de 2019.

Cuarto. Importe:

1. Para las viviendas no conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 3.500 euros por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 2.000 euros por solicitud.

2. Para las viviendas conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 2.000 euros por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 1.000 euros por solicitud.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección establecidos en las presentes bases, se ordenarán por la puntuación obtenida y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas en viviendas no conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

4. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas no conectadas a la red por el mismo criterio.

5. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las instalaciones nuevas

en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

6. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

7. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes para una instalación nueva admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 3.500 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones, instalaciones conectadas a la red y ampliaciones de estas últimas en el orden establecido si fuera preciso repartir el crédito disponible.

8. En el caso de empate dentro de cada una de las prioridades se seleccionará por sorteo.

9. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida II recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

10. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

UN MES. El plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación de la presente convocatoria en el BOP en el mes de vencimiento.

Sexto. Conceptos subvencionables:

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el mercado en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos de la Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Serán conceptos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
- Aerogeneradores, mástil y accesorios.
- Regulador de carga.
- Inversor.
- Baterías.
- Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con las exigencias recogidas en el Documento Básico HE5 del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), así como con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO DEL EMPLEO,  
Rafael F. Páez Santana.

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### ANUNCIO

#### 2.515

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL SECTOR APÍCOLA.

BDNS (Identif.): 452348.

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 19/079 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 15 de abril de 2019, se procedió a la aprobación de la "Convocatoria de subvenciones para el año 2019 para el fomento del sector apícola".

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas de Gran Canaria o de salas de extracción y/o envasado de miel y derivados, a excepción de las asociaciones de apicultura u otras entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: Es objeto de esta convocatoria colaborar económicamente en las actuaciones que se realicen